

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Regulación V. **2022-00765**

Para los fines legales pertinentes, se reconoce personería a JUAN PABLO SIERRA GUARNIZO, para actuar como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso es del caso dejar sin efecto parcialmente el inciso final del auto de 24 de agosto de 2023.

Téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado, dada a conocer por su apoderado judicial.

La Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su artículo 121 establece que *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."*.

Que a su vez el artículo 627 Ibídem, numeral 2. *"La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley"* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme a la citada normatividad, se requiere tomar las medidas que sean necesarias, con el fin de evitar nulidades futuras por carecer de competencia dentro de los procesos que aún no se ha proferido decisión de fondo, y cuyo término del año se encuentra vencido, como ocurre en el proceso de la referencia, razón por la cual, es del caso hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo Ibídem, a efecto de continuar con su conocimiento SE DISPONE:

Decretar la prórroga por el término de seis (6) meses, conforme las prescripciones del artículo 121 del Código General del Proceso, para continuar conociendo del proceso.

Continuando con el trámite, se reprograma la audiencia señala en auto de 2 mayo de 2023, y para tal fin se señala la hora de las **11:30 a.m del 16 de abril de 2024.**

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez